

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor juez la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual que por reparto correspondió a este juzgado, contentiva de 10 archivos en formato PDF y uno en formato PNG, que contienen la carátula, escrito de demanda, los anexos y el acta de reparto.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ANGIE MICHELI ARCE GARCIA, ABRAHAN DANIEL ARCE VALENCIA, ZOILA GARCIA PEREA, DANIELA FAIZURI ARCE GARCIA.
DEMANDADOS: DAVID OSORIO, RENTING COLOMBIA SAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACION: 760013103001-2020-00141-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 334.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, aunado a que este juzgado es competente para tramitar la demanda por la cuantía (mayor), por el lugar de ocurrencia de los hechos y del domicilio de uno de los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. -Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por ANGIE MICHELI ARCE GARCIA, ABRAHAN DANIEL ARCE VALENCIA, ZOILA GARCIA PEREA, DANIELA FAIZURI ARCE GARCIA, en contra de DAVID OSORIO, RENTING COLOMBIA SAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2°. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.). El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos. La notificación de ése auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8 de decreto 806 de 2020.

3°. - En consideración a la solicitud de los **DEMANDANTES** en este proceso, referente al **AMPARO DE POBREZA**, conforme los términos del Art. 151 del CGP y en teniendo en cuenta que dicha petición reúne las exigencias de ley, el Juzgado DISPONE **CONCEDERLA** a favor de la parte **DEMANDANTE**, por lo cual gozarán de los beneficios que les otorga el Art. 154 ibídem.

4°. - Decretar las medidas cautelares solicitadas por los demandantes, al ser estas procedentes a la luz de lo dispuesto en los artículos 590 (literal b) y 591 del CGP, y sin necesidad de prestar caución teniendo en cuenta que los demandantes se encuentran amparados por pobres; se decretan las consistentes en:

La inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas FQZ-212 de propiedad del demandado DAVID OSORIO.

La inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas DSN-334 de propiedad de la demandada RENTING COLOMBIA SAS.

La inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA identificado con matrícula mercantil # 159153-2.

5.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los demandantes al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON con T.P # 89632 del CSJ, de acuerdo al poder a él conferido por los demandantes.

6.- Tener como dependiente judicial del apoderado demandante al señor STEVEN TASCON SALDARRIAGA, identificado con C.C # 1116260059.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, __08 DE OCTUBRE DEL 2020 Notificado por anotación en el estado No._103_ De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--

Por favor solicitar las medidas cautelares al correo institucional del Juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.